

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2020.

Señor Doctor
FISCAL 170 SECCIONAL
DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
UNIDAD FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO
Carrera 33 # 18-33. Bloque A Piso 2
Bogotá. D.C.
E.S.D.

Ref: NUC: 110016000050202008103
Denunciado: Diego Suárez Escobar
Denunciante: Roberto Mauricio Rodríguez Saavedra a nombre de Luis Alberto Chaya Cabal

Asunto: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

ROBERTO MAURICIO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.239.232 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional de abogado No. 68.595 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio de manera respetuosa y en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ALBERO CHAYA CABAL** (denunciante) en el asunto referenciado, interpongo ante su Despacho Incidente de Regulación de Honorarios en contra de mi cliente, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, el cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.424.151 de Bogotá, por los siguientes hechos:

I HECHOS

1. El 29 de febrero de 2020, en un mismo documento público y como "pacto de caballeros", suscribí con el señor Luis Alberto Chaya Cabal contrato de mandato (artículo 2146 y ss. del Código Civil), lo que se verificó en sus condiciones de manera verbal ese día, así mismo poder para representarlo en un mismo acto, como lo prueba el poder a mi conferido y que obra en anexos en el documental, que no obstante **acompañó** nuevamente, ello dentro de una estrategia legal diseñada por el suscrito que involucró, entre otros actos, la denuncia de la referencia (NUC: 110016000050202008103) que vincula al mencionado denunciado señor Diego Suárez Escobar en los presuntos punibles de fraude procesal y fraude a resolución judicial en su calidad de apoderado de la señora Liliana Chaya Cabal, ésta hermana y socia del señor Luis Alberto Chaya Cabal en la Sociedad Chaya Cabal & Cía. S en C. "En Liquidación Judicial".
2. Dentro de tal estrategia, bajo pruebas que requerí a mi poderdante y conseguidas por el suscrito, presuntamente se conduciría a establecer que el fraude procesal del señor Suárez Escobar se habría extendido a otras actividades legales dentro de su ejercicio profesional y en desarrollo del mandato otorgado por la señora Liliana Chaya Cabal en lo que toca con

procesos que Suárez adelantó ante la justicia arbitral (Tribunal de Arbitramento), lo que al parecer también podría presuntamente vincular árbitros elegidos por la Cámara de Comercio de Cali (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), resaltando que Suárez Escobar es auxiliar de la justicia y ha operado como árbitro, así como en actuaciones poco claras seguidas en la liquidación voluntaria, *ex ante* a la liquidación judicial que hoy opera, y que le correspondió atender al señor Fabio Rodríguez González y a su grupo de trabajo, lo que fue objeto de denuncia-queja frente a la Superintendencia de Sociedades, según pruebas **que acompaño**, que estimo debe indagarse por la Fiscalía General de la Nación

Sobre lo anteriormente señalado informo además, que parte del recaudo probatorio hace parte de información en investigaciones federales que se adelantan en territorio de los Estados Unidos, y que vinculan en principio y presuntamente relaciones muy estrechas del abogado Diego Suárez Escobar con una contadora de la mafia del cartel de Cali (señora Myriam Caicedo Rojas), lo que señalo bajo la gravedad del juramento en tanto, reiterándolo, me encuentro bajo “Declaración Voluntaria” y “Pacto de Confidencialidad” ante Agencias del Gobierno estadounidense, máxime cuando la información aportada es sujeta de ser verificada en Colombia.

En adición, dentro de mi gestión y para la recopilación de pruebas ante la Superintendencia de Sociedades, le indiqué a mi representado Chaya Cabal cómo debían verificarse los derechos de petición ante la Cámara de Comercio de Cali, cuestión que hizo (efectuó) como lo acredita la denuncia-queja ante la Superintendencia, en especial para efectos de establecer las presuntas y continuadas relaciones de la anotada contadora con el señor Suárez Escobar, ello según información que sólo el suscrito conocía y podía suministrarle a mi poderdante frente a las referidas investigaciones federales estadounidenses.

3. Para los efectos del presente trámite incidental de regulación de honorarios, a la fecha no he sido informado o notificado por el señor Luis Alberto Chaya Cabal ni verbalmente o por escrito, que se me haya revocado de manera formal y legal el mandato y el poder en comento para actuar en su representación como parte denunciante ante la Fiscalía General de la Nación o se haya designado ante el Órgano de Instrucción otro apoderado que represente al señor Chaya Cabal en los términos del artículo 76 y ss. del Código General del Proceso, en la salvedad que me encontraba presto a ampliar la mencionada denuncia ante el Despacho del Señor Fiscal 170 Seccional, cuestión que **ya no verificaré** por razones de la revocación tácita de mi mandato y la renuencia del señor Chaya a cubrir mis honorarios como se había pactado, de lo que doy cuenta más adelante según conversación vía *whatsapp*, máxime cuando el suscrito incluso ha arriesgado la vida e integridad personal en aras de colaborarle.
4. Mediante el anotado mandato y poder especial que me fue otorgado el 29 de febrero de 2020, como reza en el mismo, y en desarrollo del primero (contrato de mandato), se me señalaron por mi poderdante (señor Luis Alberto Chaya Cabal) para que en su nombre y representación adelantara las siguientes actuaciones y gestiones: “... **1) Presentar denuncia formal, individual y explícita a mi nombre ante la Fiscalía General de la Nación contra los abogados DIEGO SUÁREZ ESCOBAR, identificado con Cédula de**

Ciudadanía No. 16.687.170, de Cali, y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 54.490 expedida por el C.S. de la J. y ALBA LUCÍA MEJÍA MINOTTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.911.999 de Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. T.P. 50.357 expedida por el Ministerio de Justicia, así como contra el señor FABIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.094.741 de Cali, en la calidad que ostentó como liquidador de la liquidación voluntaria de la sociedad CHAYA CABAL & CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN; 2) Presentar en mi nombre ante el Consejo Seccional de la Judicatura queja formal y explícita contra los mencionados abogados DIEGO SUÁREZ ESCOBAR y ALBA LUCÍA MEJÍA MINOTTA; 3) Actuar como mi apoderado especial y para ser parte como litisconsorte necesario en el proceso con radicación No. 76001-31-03-014-2016-00002-00 que cursa ante el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali; 4) Actuar como mi apoderado especial para adelantar todas las gestiones necesarias ante la Superintendencia de Sociedades respecto de la queja bajo el radicado 2020-01-021555; 5) Actuar en todo lo concerniente a la liquidación judicial decretada por la Superintendencia de Sociedades según lo ordenado por el Auto bajo el radicado 2019-03-018425 del 16 de diciembre de 2019, y 6) Presentar tutela en mi nombre y en mi representación frente a las decisiones adoptadas dentro del radicado 76001-22-03-000-2019-00256-00-3497”.

Sobre lo anterior, corrijo y preciso lo siguiente:

- i) Corrijo el número de la Cédula de Ciudadanía del señor Diego Suárez Escobar, que corresponde al No. **16.680.170** y la Tarjeta Profesional sí corresponde al No. 54.490, según fue indicado en la denuncia, y la mencionada Cédula de Ciudadanía se digitó mal por una errónea información entregada.
- ii) Todas mis gestiones, que representan gestión profesional como abogado las verifiqué en más del 70% de las 6 tareas acordadas, lo que realicé y verifiqué de buena fe y en confianza legítima, hasta la renuencia (incumplimiento) del señor Luis Alberto Chaya a pagar lo que le correspondía, manteniéndose en mora a la fecha.
- iii) Para las mencionadas 6 tareas se determinó un pago por servicios profesionales **por la suma fija** de \$42.000.000,00, que en palabras del señor Chaya son \$41.000.000,00, lo que no entraré a discutir en éste incidente, lo que implica la división de tal suma (\$41.000.000,00 según mi mandante) en 6, ello de acuerdo a las tareas convenidas. Vale aclarar, que de la suma global a la fecha se me han cancelado \$7.000.000,00.
- iv) Lo anterior implica, que la primera tarea (numeral 1 – denuncias penales contra el señor Diego Suárez Escobar y la señora Alba Lucía Mejía Minotta), siendo la de Suárez la más importante para el señor Luis Alberto Chaya, determina un valor de \$6.830.000,00, en la salvedad que no son \$15.000.000,00 como lo anotó mi cliente en conversación *whatsapp* que presento en imágenes a continuación, y en la salvedad que los \$7.000.000,00, efectivamente cancelados como ya lo referí, también se debe fraccionar en 6 tareas, de tal manera que a la suma de \$6.830.000,00 se le tienen que restar \$1.167.000,00, lo que da una cifra de \$5.663.000,00, que sería lo que se me adeuda y es objeto del presente incidente de regulación de honorarios.

- v) Sobre la denuncia penal en contra de la señora Alba Lucía Mejía Minotta, asesora del señor Fabio Rodríguez González (liquidador de la Sociedad Chaya Cabal & Cía. S en C., hoy en “En Liquidación Judicial”), y que se incluyó en el numeral 1) como tarea obrante en el poder, se acordó con el señor Luis Chaya Cabal, que una vez radicada la denuncia-queja en la Superintendencia de Sociedades y un recurso de nulidad que elaboré, se verificaría: **(1)** la denuncia penal contra la señora Mejía Minotta ante la Fiscalía General de la Nación, anexando para ello únicamente la denuncia-queja y el recurso de nulidad ante la Superintendencia de Sociedades; **(2)** que las denuncias disciplinarias contra Diego Suárez Escobar y la señora Alba Lucía Mejía Minotta (punto 2 del poder y del mandato) debían esperar dentro de la estrategia legal, para dar prioridad -según el dicho del señor Chaya- a las actuaciones administrativas y judiciales ante la Superintendencia de Sociedades, y **(3)** que la denuncia penal (NUC: 110016000050202008103) contra Suárez Escobar sería ampliada incluyendo a la señora Mejía como coparticipe con base en la denuncia-queja presentada en la Superintendencia de Sociedades y en el anotado recurso de nulidad, **acompañó** pruebas de mi dicho.
- vi) La secuencia y recuento cronológico de lo anterior, lo presenté ante la Superintendencia de Sociedades en también petición judicial de incidente de regulación de honorarios, según prueba **que acompañó**, para lo que remito respetuosamente al Señor Fiscal 170 Seccional a su lectura.

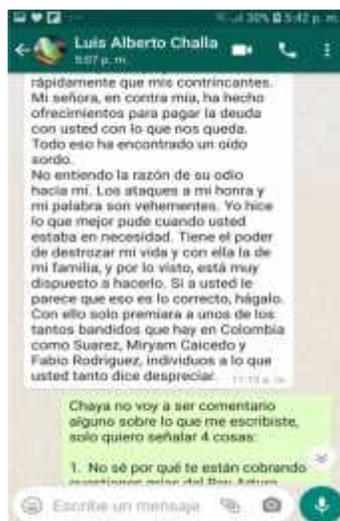
Para constatación de lo indicado, como lo anoté, me permito presentar las siguientes capturas (imágenes) de la conversación del señor Luis Alberto Chaya Cabal el día 27 de mayo de 2020, partiendo de la que señaló la suma de \$15.000.000,00, según él, adeudados al suscrito por la denuncia que formulé en su nombre contra el señor Diego Suárez Escobar, señalando seguidamente la conversación completa, poniendo, de requerirse necesario, mi teléfono celular para el cotejo pertinente, en la salvedad que como lo mencioné no son \$15.000.000,00 lo que me adeuda por la primera tarea (numeral 1), sino la suma de \$5.663.000,00, que es lo que se me adeuda y es objeto del presente incidente de regulación de honorarios:

A continuación la captura donde se refieren los \$ \$15.000.000,00:



A continuación, la captura completa (10 imágenes) que acredita toda la conversación vía *whatsapp* del señor Chaya Cabal:





Repito, la secuencia y recuento cronológico de lo anterior, para constatación y mejor resolver, así como la renuencia a verificar cada uno de los pagos y los incumplimientos de mi poderdante en mi caso, lo presenté ante la Superintendencia de Sociedades en también petición judicial de incidente de regulación de honorarios, según prueba **que se acompaña**, por lo cual me permito y para mayor claridad remitir a su lectura.

5. A partir de lo anterior, considero se acredita el costo de la gestión adelantada contra el señor Diego Suárez Escobar (denuncia penal – valor \$5.663.000,00, más los intereses de mora, remuneratorios y corrección monetaria), en las salvedades que ya señalé en lo que corresponde a la señora Lucía Mejía Alba Minotta, ello por expresa disposición y señalamiento de mi poderdante, lo que de manera clara se explicó en la denuncia-queja ante el Órgano de Supervisión societario por su presunta coparticipación en hechos que vinculan a l señor Suárez Escobar, según prueba **que acompaño**.
6. El impago de honorarios por servicio profesionales de abogado, ha sido una práctica recurrente y reiterada del señor Luis Alberto Chaya Cabal, aspecto que también documenté a la Superintendencia de Sociedades en el incidente de regulación de honorarios ante tal Entidad y se acredita en incidentes de regulación presentados por los abogados Jaime Azula Camacho y Alexander Bautista Pastrana, este último con quien trabaje de consuno en procesos del señor Chaya Cabal, según pruebas que acompaño, y donde se presentó el mismo modus operandi para desconocer el pago de honorarios profesionales.

De hecho, como lo documente en el caso del doctor **Azula Camacho** ante la Superintendencia de Sociedades, según pruebas **que acompaño**, el señor Luis Alberto Chaya Cabal para desconocer sus servicios profesionales señaló vía correos electrónicos y conversaciones *whatsapp*, lo siguiente:

“... ”

- (1) *Como lo sustenta correo electrónico que reposa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali (Azula vs **Chaya Cabal & Cía. S en C. “En Liquidación Judicial”**, de la que Luis Chaya ostentó calidad de representante legal y liquidador voluntario), “El 06/07/2016 01:45 p.m., Luis Alberto Chaya C. escribió:*

Apreciado Dr. Azula;

Aunque desconozco los motivos personales que le impulsen a tomar tal decisión, me encuentro muy sorprendido, es más, francamente decepcionado ante la misma.

Quisiera mencionar varios hechos que motivan mi sentir:

1). **Nunca he desconocido su derecho a recibir honorarios por sus servicios.** Es más, fui yo, con la ayuda de la Dra. Luz Mery Castaño, quienes redactamos un contrato con el fin que usted se sintiese tranquilo frente a mi voluntad de pago. Fui yo quien lo entrego en sus manos, sin necesidad que usted me hiciese siquiera una insinuación de elaborar tal documento.

2). **Acepte, confiando en su palabra,** (la cual siempre fue "tranquilo, que conmigo por plata no va a tener problema") **que sus honorarios serían ajustados tanto a la cantidad de trabajo realizado como a mi situación económica,** la cual usted conoce perfectamente. Esto a pesar que le pregunte en muchas ocasiones, **tanto en frente de Claudia, mi señora,** como de la Dra. Luz Mery, cuanto me iba a cobrar. Nunca, durante el proceso, usted me dio siquiera una indicación de cuanto sería dicho monto.

...

4). La cifra que usted finalmente me cobró **es desmedida frente al trabajo realizado y frente a lo que ganamos los colombianos. Fue ofensivo que usted me la hiciese pasar como una 'ganqa'...**

6). A pesar de todo lo anterior, **con gran esfuerzo reuní diez millones de pesos,** los cuales ya fueron entregados, y que realmente no tengo legalizados ante la Dian. **Fueron entregados de buena fe.**

7). **Con otro gran esfuerzo,** he reunido otros quince millones de pesos, los cuales serían entregados con su legalización tributaria obligatoria.

8). Encuentro poco racional que para resolver un problema, el cual resolverlo es solo cuestión de tiempo, **me involucre en un problema aún mayor,** el cual representa inconvenientes y desavenencias que no se justifican ni para usted ni para mí.

...

Luis Alberto Chaya Cabal" (Resaltados y subrayas del suscrito).

- (2) En conversaciones en chats vía whatsapp entre Azula y Luis Chaya, que también reposan en el mismo proceso ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali (Azula vs Chaya Cabal & Cía. S en C. "En Liquidación Judicial"), se corroboran mis afirmaciones contra el señor Chaya, así

"...

CHAT COMPLETO VIA WHATSAPP

29/01/18, 4:14 p.m. - luisalbertochaya: Dr. Jaime,

Le escribo **muy consciente de la obligación** que Chaya Cabal & Cia. tiene con usted.

Sin buscar excusas, quiero comentarle que desde el pasado 4 de Octubre, **las cuentas de la sociedad han sido embargadas**, en una jugada ilegal y bastante sospechosa por parte del abogado de mi hermana ... **Por ese motivo, estamos en aprietos para cancelar dicha obligación. En el momento tengo disponibles \$10 millones para abonar a la cuenta. Este dinero puede ser consignado inmediatamente.** Sin embargo, me gustaría explicarle la situación personalmente en compañía de la Dra. Luz Mery Castaño si usted lo permite. **En todo caso, espero cancelar el saldo restante apenas sea posible**, ya sea por entradas de la sociedad o por el levantamiento del embargo. Cordial saludo,

LuisAlberto ChayaC.

29/01/18, 6:02 p. m. - Jaime Azula Camacho: Dr. LuisAlberto: **como Ud me dijo que en octubre me cancelaría el saldo, espere alguna noticia al respecto.** Como pasó el tiempo **y no recibí noticia suya se inició ejecutivo**, sin medidas cautelares. **Hubiese sido lo indicado avisarme de sus inconvenientes, que sabría comprender.**

...

26/02/18, 4:27 p. m. - luisalbertochaya: Dr. Azula;

Respecto a un pago por parte nuestra sociedad, siempre ha sido mi deseo solucionar todo esto de la manera más rápida y justa. A medida que ha habido liquidez, se le ha pagado sumas importantes, que no son para nada insignificantes a la sociedad. Ante su deseo de tomar rumbo por parte jurídica, una decisión respetable, pero a mi modo de ver un camino que solo crea inconvenientes, costos, tiempo perdido y demoras. Si su deseo es, como es el mío, de solucionar esto prontamente, **puedo hacer un pago muy significativo, si no total**, para el mes de Abril. Quedo atento a su respuesta.

3/03/18, 8:28 a.m. - Jaime Azula Camacho: Dr Chaya: ... acorde con su manifestación, que esperamos hasta abril para efectos de cancelar lo adeudado o un abono. Hasta tanto No se practicarán cautelares. Cordialmente

7/03/18, 9:30 p.m. - luisalbertochaya: Dr. Jaime, ... **Quedo en lo dicho, pago importante o total para el mes de abril. Yo cumplo mi palabra y confío en la suya y la de sus colaboradores.** Cordial saludo,

7 /03/18, 9:32 p. m. - Jaime Azula Ca macho: Dr Luis Alberto: nunca dude de mi palabra. En eso soy estricto y vale más que lo escrito. Cordial saludo

2/05/18, 7:05 p.m. - luisalbertochaya: Dr. Jaime, **he intentado por todos los medios conseguir dinero para cancelar la cuenta. No he logrado nada.** En Cali, por el invierno se ha retrasado el corte de la caña y aquí en Bogotá tengo un cliente que me ha demorado un pago grande demasiado tiempo. **En pocas palabras, no puedo cumplir lo acordado.** Espero hacerlo en este mes.
Disculpeme, le estoy hablando con sinceridad.

4/05/18, 12:09 p.m. - Jaime Azula Camacho: Dr Luis Alberto: **lamento que solo hasta ahora me envié su mensaje porque nuestro compromiso era en el mes de abril**, pero no hay inconveniente y lo entiendo. No se preocupe por algunas actuaciones en el ejecutivo porque no puede quedar quieto, en todo caso no hay embargos. Cordial saludo

4/05/18, 12:35 p.m. - luisalbertochaya: Efectivamente espere hasta el último momento de Abril para saber si pagarle o no. **Igual tengo un dinero pendiente por recibir...** (énfasis y subrayas fuera de texto).

En adición a lo anterior, me permito **acompañar** los incidentes de regulación de honorarios del abogado Alexander Bautista Pastrana, en actuaciones en que el suscrito actuó en colaboración y asocio, resaltando que al igual que en el caso Azula, el señor Chaya Cabal dentro de los llamados “pactos de caballeros”, impidió que se suscribiera contrato por escrito anotando que era “hombre de palabra”, que no había porque desconfiar de él y que de igual manera no era necesario que se le expidieran recibos, ello hasta no culminar las gestiones pactadas para el pago de impuestos.

No esta demás que el suscrito en desarrollo del mandato y poder del 29 de febrero de 2020, confió plenamente en la palabra del señor Luis Chaya Cabal, como también confiaron los doctores Jaime Azula Camacho y Alexander Bautista Pastrana, en el impase que consecuentemente se dio y que me lleva a obtener los pagos adeudados..

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Si bien el numeral 2º del artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los jueces laborales el conocimiento de “[l]os conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”, en los eventos de revocatoria del mandato de la rama judicial, de la que hace parte la Fiscalía General de la Nación, como de hecho sucedió en el presente caso, **de manera excepcional**, tal competencia es asignada, **a prevención**, a los jueces o al órgano de conocimiento ante quien se tramita el proceso en el que el profesional del derecho venía actuando, por lo que el apoderado a quien se revocó el poder podrá elegir entre una y otra jurisdicción para que se regulen los honorarios causados por los servicios prestados.

2. Señalo así mismo, que mi mandato se sujeta a lo establecido en los artículos 2142 y ss., en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil, siendo por convención verbal y oneroso. Así si bien no se confirió contrato por escrito con el señor Luis Albero Chaya Cabal, por expresa manifestación de mi mandante y poderdante, lo contratado y la prestación de mis servicios es totalmente valida como lo ha señalado el Consejo de Estado en situaciones en que ni siquiera obra poder por escrito (Sección Tercera, SCA, Sentencia del 26 de julio de 2012, Ref. 25000232600019990201001 (22581), C. P. Dr. Danilo Rojas).

En esa oportunidad, El Consejo de Estado consideró que la existencia de un contrato en el que un abogado se obligó a gestionar ante la entonces Superintendencia de Control de Cambios la exclusión de una sanción

impuesta mediante resolución constituía una prueba que el mandatario estaba legitimado para exigir el pago de los honorarios.

3. A la fecha se encuentra vigente derecho de postulación a mi favor, sin que haya dado paz y salvo, firmado ningún documento o sustituido poder alguno bajo lo normado por los artículos 73 y ss. del Código General del Proceso.

4. El origen del incidente nace por las razones expuestas precedentemente, esto es incumplimiento en el pago de mis honorarios según lo convenido con mi poderdante, señor Chaya Cabal, y lo que me fue señalado y documentado en *whatsapp* del 27 de mayo de 2020, como atrás lo referí, lo ya anotado y que toca con mi seguridad personal (vida e integridad), y ante todo por **la revocatoria tácita** del mandato y del poder conferido.

5. La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado y estipulado en desarrollo de un contrato de mandato sea escrito o verbal (artículo 1602 del Código Civil), estableciéndose dicho trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal o por incumplimiento de pago del poderdante, de tal manera que el profesional del derecho que viene desarrollando o concluye su labor a causa de la revocatoria del poder o por otorgamiento de poder para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso, puede solicitarle al Juez, en este caso al Fiscal, a través de un incidente que **liquide** sus honorarios teniendo en cuenta simplemente la labor realizada.

6. En el presente caso, existe legitimación del suscrito por activa para el pedimento de regulación de honorarios como lo acredite bajo mandato y poder en éste escrito y obra a pruebas que se acompañan. El señor Luis Chaya incumplió premeditadamente sus obligaciones (pago de honorarios), pero de igual manera a partir del requerimiento que le efectuara el suscrito sobre la contraprestación debida parcialmente (50% de la suma de \$41.000.000,00), decidió unilateralmente no cumplir, interpretar a su acomodo lo que en su decir me debe, reusar el pago (constituyéndose en mora), solicitar la sustitución del poder (revocación tácita según su pretensión), y exigirme paz y salvo, como lo acredito en pruebas anexas. Estos hechos, los documenté bajo capturas (imágenes) de *whatsapp* en escrito dirigido a la Superintendencia de Sociedades, según prueba **que acompaño**.

7. Para establecer los requisitos y trámite del incidente nos debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76 del Código General del Proceso:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación

posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido...".

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere: i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) que el mandato **haya sido revocado** expresa o **tácitamente**, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y el segundo, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), iii) lo anterior bajo *“la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*, y iv) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al apoderado(a).

8. En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el caso del suscrito tenemos:

- Soy abogado inscrito y con tarjeta profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Al presentar denuncia penal contra el señor Diego Suárez Escobar ante al Fiscalía General de la Nación, ostenté y actualmente ostento representación legal para el señor Luis Alberto Chaya Cabal en desarrollo de lo convenido verbalmente y elevado a poder como obra en el documental.
- Como lo anoté, por la mencionada gestión adelantada, el doctor Chaya Cabal se encuentra en mora de pagar al suscrito por honorarios la suma de \$5.663.000,00, **como consecuencia de la revocatoria tácita del poder sin razón o motivo**, no siendo el suscrito, a la fecha, ni comunicado, ni notificado del hecho.
- A la fecha, no he sido informado ni verbalmente o por escrito que se me haya revocado de manera formal y legal el mandato y el poder en comento para seguir actuando en la instancia ante el Despacho del Señor Fiscal 170 Seccional, recordando que deduzco **la revocatoria** del mandato y del poder conferido con ocasión a lo que el señor Chaya Cabal me señaló y que como lo mencioné documenté con precisión ante la Superintendencia de Sociedades (véase el documento de incidente de regulación de honorarios ante tal autoridad, **que acompaño**).
- No he presentado renuncia al poder, por ende al mandato.
- El Señor Luis Alberto Chaya Cabal no ha presentado ante la secretaría de la Fiscalía 170 Seccional revocatoria del poder o se ha surtido presentación de personería adjetiva a otro apoderado(a).
- Existen bases suficientes para la liquidación, tanto por tarifa legal, jurisprudencia y por reglas de la experiencia para la determinación y el pago

parcial y total de honorarios de abogado para la gestión adelantada ante Fiscalía General de la Nación (presentación de denuncia), remitiendo al Despacho a los contratos que el mismo señor Chaya suscribió con los abogados con los que ha tenido acuerdos profesionales (Díaz y Azula), ello para mejor resolver.

9. No está por demás señalar, que en el *sub lite* existió y existe empobrecimiento del suscrito, en la correlación de un enriquecimiento ilícito del señor Luis Alberto Chaya Cabal, derivado del no pago de mis honorarios, además que infracción a la buena fe y confianza legítima.

10. Para el caso específico opera de inmediato la cláusula aceleratoria en los términos del artículo 431 del Código General del Proceso, lo cual convenimos explícitamente el día 29 de febrero de 2020 al momento de quedar convenidos con el señor Luis Alberto Chaya Cabal.

Así, como es sabido, la cláusula aceleratoria de pago me otorga el derecho preferente de declarar vencida anticipadamente y por incumplimiento la obligación -no pago de mis honorarios por la presentación de la denuncia penal contra el señor Diego Suárez Escobar, tal como se convino. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la constitución *ipso facto* de mora por incumplimiento del señor Chaya Cabal, de modo que se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes por concepto de lo que se me debe en total por mi gestión profesional, así como los réditos remuneratorios y de mora en corrección monetaria.

El funcionamiento de tal cláusula acordada dependía y depende de la presentación de la denuncia penal contra el señor Diego Suárez Escobar, tal como se convino, consistente en el incumplimiento del señor Chaya a cumplir con la totalidad del pago por ese concepto ante la Fiscalía General de la Nación, en trámite para Entrevista y Ampliación de Denuncia, debiéndome a la fecha la suma de \$5.663.000,00 sin que se haya allanado a su pago, así como en la decisión del suscrito de declarar vencido el plazo de la obligación (capital – obligación de dar dineraria), como aquí lo verifico desde el momento en que tal señor me solicitó paz y salvos (**18 de junio de 2020** – fecha de la última comunicación con el señor Chaya), que deduce la terminación y revocatoria tácita del mandato.

Así, mi derecho lo ejerzo con la presentación del presente escrito mediante el cual declaro vencido de manera anticipada, para lo concerniente a mi gestión (suspendida de manera arbitraria) ante la Fiscalía General de la Nación, como se había convenido desde el 29 de febrero de 2020, de lo cual sólo he recibido como pago sólo \$1.167.000,00, como atrás lo señalé, faltándome por cancelar la suma de \$5.663.000,00, por la revocatoria de mi mandato.

Aunado a lo anterior, preciso la convergencia de una obligación de “hacer” y de una obligación de “dar una suma de dinero”, en donde respecto a la primera el señor Chaya Cabal se obligó a realizar un hecho cierto reconocido por él mismo como quedo probado (pago total una vez cumplida la presentación de la denuncia contra Diego Suárez Escobar - 100% de mis honorarios por esa gestión), sin que a la fecha haya cumplido con la totalidad de tal obligación (pago de \$5.663.000,00).

Por otro lado, y en tratándose de la segunda (obligación de dar suma de dinero), se implicó un deber jurídico, respecto de la cual el señor Chaya Cabal constituyó desde el momento de la convención (29 de febrero de 2020) un derecho pecuniario a mi favor por los servicios profesionales que he verificado cabalmente en cumplimiento del mandato, como él mismo lo anotó y se prueba en chat del 27 de mayo de 2020, en un asunto de alta complejidad y peligro para mi vida e integridad, recordando al Señor Fiscal 170 Seccional que la obligación del mandato según subyace, en modo alguna es gratuita **sino onerosa** para el mandante, como el mismo lo reconoció.

III PRETENSIONES

1. Se ordene al señor **LUIS ALBERTO CHAYA CABAL**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, el cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79424151 de Bogotá, cancelar al suscrito la suma de Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Tres mil pesos (\$5.663.000,00), más intereses moratorios, remuneratorios y corrección monetaria, por concepto de honorarios profesionales de abogado según contrato verbal de mandato del 29 de febrero de 2020, de acuerdo a lo que se convino con él para la presentación de denuncia contra el señor Diego Suárez Escobar ante la Fiscalía General de la Nación, por las razones atrás señaladas y ante todo por **la revocatoria** arbitraria del mandato.
2. Declarar que frente a la regulación de los honorarios mediante el presente incidente, no surten ningún efecto las resultas de cualquier gestión ante el Despacho del Señor Fiscal 170 Seccional sobre lo actuado o lo que pueda verificar otro apoderado del señor **LUIS ALBERTO CHAYA CABAL**.
3. Se condene al incidentado pagar las costas y gastos del incidente según lo determiné el Señor Fiscal 170 Seccional.

IV PRUEBAS

1. Solicito, de ser requerido, se decreten y tengan como pruebas documentales las que se mencionaron y presento como Anexos al presente memorial, así como las que acompaño: tarifas de honorarios profesionales de abogados establecida por el Colegio Nacional de Abogados, debidamente aprobada por el Ministerio de Justicia, según acompaño, y la resolución del interés bancario corriente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que también acompaño, para la estimación de los intereses remuneratorios y moratorios, según lo precisé.
2. Solicito, de considerarse pertinente, se practiquen los testimonios a las siguientes personas que referencio, quienes conocen sobre los hechos que originan y rodean los incumplimientos del incidentado:

- 2.1 El doctor Jaime Azula Camacho, quien podrá ser citado en la Calle 26 A No. 13 – 97 oficina 1301 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico contacto@azulacamachoabogados.co, o en el teléfono 57 (1) 300-4670
- 2.2 Doctora Marisol Londoño Vargas, asociada al doctor Jaime Azula Camacho, quien podrá ser citada en la Calle 26 A No. 13 – 97 oficina 1301 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico contacto@azulacamachoabogados.co, o en el teléfono 57 (1) 300-4670
- 2.3 Doctor Alexander Bautista Pastrana, quien podrá ser citado en el celular 57 (1) 313 2520198

V DERECHO

Los artículos 2189 y 2193, así como los artículos 2142 y ss. del Código Civil, los artículos 76, 127 a 129 y 431 del Código General del Proceso, el Decreto 196 de 1971, y el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, y demás normas citadas, así como la jurisprudencia constitucional citada.

VI COMPETENCIA

Es competente a prevención el Despacho del Señor **FISCAL 170 SECCIONAL (DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO)** por conocer la denuncia de la referencia (NUC: 110016000050202008103) que ha dado origen al presente incidente, esto es por las razones atrás señaladas, sin que a la fecha me haya sido puesta en conocimiento como apoderado comunicación o notificación de la terminación del mandato y de mi representación en favor del señor Luis Alberto Chaya Cabal.

VII PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

VIII ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba para que se surta traslado al señor **LUIS ALBERTO CHAYA CABAL**, no obstante en la fecha lo estoy poniendo en conocimiento del presente incidente y de sus anexos.

IX NOTIFICACIONES

El señor **LUIS ALBERTO CHAYA CABAL** recibirá notificaciones en la calle 103 No. 68 A – 35, of. 301 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico lchaya@proriegocolombia.com

El Suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico r.robertomauricio@gmail.com

Mil gracias por la atención prestada.

Del Señor Fiscal 170 Seccional,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Saavedra', written over a light blue circular stamp.

ROBERTO MAURICIO RODRÍGUEZ SAAVEDRA

C.C. 79.239.232

T.P. 68.595 del C.S.J.